

MINISTERIO DE LA MUJER

Referencia No.: MMUJER-DAF-CM-2026-0015

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, siendo las doce horas (12:00 p.m.) de la tarde del día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la señora Geidy Altagracia Bello Peralta, Directora Administrativa del Ministerio de la Mujer, actuando en representación de la señora Gloria Reyes, Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, según Resolución Administrativa Núm. 002-2026 de fecha dos (02) del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No.488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley Núm. 200-04 General de Libre de Acceso a la Información Pública veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

VISTA: La Resolución No. 01/2025, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales toques para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025.

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública actualizados, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Requerimiento Interno de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), realizado por el Sr. Rafael Alberto Martínez, de la Dirección de Tecnología del Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ficha Técnica de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) elaborada por el Sr. Rafael Alberto Martínez, de la Dirección de Tecnología del Ministerio de la Mujer.

VISTA: La carta de designación de los peritos emitida por la Dirección de Recursos Humanos de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Solicitud de Compras No.0036, emitida por la Unidad Operativas de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, emitida por la Directora Financiera del Ministerio de la Mujer, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las Condiciones Generales del Procedimiento, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 222 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el día veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), reconoce la obligación del Estado de incentivar y proteger el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo.

CONSIDERANDO: Que, la ley No.488-08, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil ocho (2008), que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dispone en su artículo 25 que de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las instituciones públicas, el quince por ciento (15%) debe ser adquirido a MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 82 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece excepciones a los parámetros legales establecidos, permitiendo el fraccionamiento cuando los procesos se realicen propiciando la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), más específicamente en lo relativo a la afectación de los mismos umbrales en un lapso menor a los tres (03) meses establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a que la reglamentación aplicable a los procedimientos de compra estipula la realización de procesos dirigidos exclusivamente para la contratación de MIPYMES, el procedimiento objeto del presente acto administrativo estaría siendo destinado a la contratación de las empresas que cumplan con dicha categoría, con el objetivo de propiciar sus oportunidades de participación y mayor competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone que:

Acto Administrativo de Inicio de Expediente
Referencia No.: MMUJER-DAF-CM-2026-0015

“Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes:

- 1) Licitación pública; 2) Licitación pública abreviada; 3) Subasta inversa; 4) Sorteo de obras;*
- 5) Contratación simplificada; 6) Contratación menor y 7) Contratación directa sujeta al umbral;”.*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 66 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), indica:

“La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4 de la referida Resolución Núm. PNP-01-2026, en cuanto a los procedimientos ordinarios de selección establece que la contratación menor es un nuevo procedimiento equivalente a la Compra menor en el SECP. Como novedad, el artículo 66 de la Ley Núm. 47-25, establece que esta modalidad también aplica para obras de menor cuantía y reparaciones menores cuya definición se encuentra prevista en los numerales 27 y 38 del artículo 5 de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 68 numeral 2 de la Ley No.47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece:

“Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.”

CONSIDERANDO: Que, artículo 145 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25 sobre contrataciones públicas, emitido mediante decreto 52-26 sobre contrataciones públicas, respecto a la procedencia del procedimiento de contratación menor dispone que dicho procedimiento solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados. 2. Obras de menor cuantía. y 3. Reparaciones menores.

CONSIDERANDO: Que en el caso que nos ocupa el bien a requerir es común y estandarizado en virtud de que al tratarse de Servicio de adquisición e instalación de Sistema de Gestión Documental puede ser objetivamente definidos por el mercado, de forma sencilla y corriente debido a que son regularmente adquiridos y utilizados por el sector privado, o que tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos de conformidad con la definición indicada en el numeral 40 del artículo 5 de la Ley No.47-25 sobre contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece:

“(..) Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que, los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus apartados 3.1.2.9 y 8.3 respectivamente, en cuanto a la solicitud de fondos, establecen:

“El propósito de esta actividad es certificar la disponibilidad de los fondos presupuestarios requeridos para la convocatoria y ejecución del procedimiento de contratación. Ningún procedimiento de contratación pública puede ser iniciado sin el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el cual deberá ser gestionado por el responsable del área Administrativa-Financiera (DAF) a través del SIGEF desde el SECP. (..)”

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el apartado 6.1.7 establece:

“(...) Las compras y contrataciones para las MIPYMES son excepciones en la medida de que se convocan procedimientos de selección ordinarios, pero reservados y con condiciones especiales para ese sector. Solo pueden participar personas físicas y jurídicas que acrediten dicha condición, a través del correspondiente certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y además en caso de procedimientos para adquirir bienes producidos en el territorio dominicano dirigido a las MIPYMES de producción nacional estas deben contar además del certificado anteriormente indicado, el emitido por PROINDUSTRIA. Ambas certificaciones deben constar en su Registro de Proveedor del Estado. En estos casos, la competencia será entre pares (...).”

CONSIDERANDO: Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, establecido por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, en el acápite 3.1.2.5, dispone:

“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remite al responsable del procedimiento la Solicitud de Compras aprobada, para que se proceda, por medio de un acto administrativo, a la selección de la modalidad de contratación (...).”

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 89 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.47-25, emitido mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), respecto a la cantidad y perfil de los peritos establece:

Acto Administrativo de Inicio de Expediente
Referencia No.: MMUJER-DAF-CM-2026-0015

“En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas.”

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.47-25, emitido mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), respecto a la designación de los peritos establece:

“En los procedimientos de contratación directa sujeta a umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento.”

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. PNP-01-2026 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 indicando que se mantendrán vigentes los umbrales tope para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, establecidos en la Resolución Núm. PNP-01-2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratación pública del Tratado de Libre Comercio entre con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) de dicho tratado y esta Dirección General emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece los umbrales tope para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2025, dispone que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde Doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos dominicanos con sesenta y siete centavos (RD\$248,085.67) hasta un millón ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos dominicanos con cincuenta y cinco centavos (RD\$1,860,642.55), deberá realizarse mediante Compra Menor.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ministerio de la Mujer, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de

la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción, emitidos por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

Resolución Número Uno (1):

APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la Solicitud de Compras No.0036, realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), las condiciones generales del proceso emitidas por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y las especificaciones técnicas elaboradas por el Sr. Rafael Alberto Marínez, de la Dirección de Tecnología del Ministerio de la Mujer de fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), respecto al requerimiento interno de la Dirección de Tecnología para el **Servicio de adquisición e instalación de Sistema de Gestión Documental para el Ministerio de la Mujer, dirigido a Mipymes. Referencia: MMUJER-DAF-CM-2026-0015.**

Resolución Número Dos (2):

DESIGNAR, como al efecto **DESIGNA**, al Sr. Gadiel Tavarez de la Dirección de Tecnología del Ministerio de la Mujer, como perito para la evaluación pericial de las ofertas de dicho proceso.

Resolución Número Tres (3):

ORDENAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer a continuar con la instrucción del procedimiento de Contratación Menor para el **Servicio de adquisición e instalación de Sistema de Gestión Documental para el Ministerio de la Mujer, dirigido a Mipymes. Referencia: MMUJER-DAF-CM-2026-0015**, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Reglamento general de aplicación de la ley de contrataciones públicas aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

Resolución Número Cuatro (4):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Acto Administrativo de Inicio de Expediente
Referencia No.: MMUJER-DAF-CM-2026-0015

Resolución Número Cinco (5):

ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Mujer a la publicación del presente acto administrativo, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento en la web de Ministerio de la Mujer www.mujer.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, www.portaltransaccional.gob.do.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Geidy M. Bello P.

Geidy Altagracia Bello Peralta
Directora Administrativa



